

En Saltillo, Coahuila de Zaragoza, siendo las nueve horas del día miércoles treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho, se constituyeron los licenciados María Angélica Girón García y Javier Antonio Vela Díaz, Visitadores Judiciales de la Visitaduría Judicial General, del órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura, en el local que ocupa el **Tribunal de Apelación Especializado en Materia de Adolescentes**, a fin de practicar la segunda visita de inspección ordinaria, que comprende del día siete de mayo al treinta de octubre del año en curso, con base en lo establecido por el artículo 122 A de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con los artículos 39 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura; 9,10,12,13 y 14 del Reglamento de la Visitaduría Judicial General, estando presente el licenciado **Magistrado Alfonso Olegario Zamora Salas**, titular de la dependencia.

En primer término, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, fracción I, del invocado reglamento, se verificó que el aviso de la práctica de la inspección se haya colocado en los estrados de órgano visitado con la anticipación debida, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 122 de la precitada Ley Orgánica, lo cual efectivamente fue llevado a cabo en los términos del citado ordenamiento legal, al tener a la vista el cartelón y por el dicho del titular del órgano visitado quien manifestó: que fue fijado con la debida oportunidad.

Acto continuo, se hace constar que en la hora y fecha indicadas, se encuentran presentes en el local de la dependencia, además del titular, los servidores públicos que a continuación se señalan: licenciado Nelson Ulises Herrera Ibarra y Elizabeth García Acuña; del personal administrativo se encuentran María Guadalupe Trujillo García y Karla Deisy Padilla González.

No se encuentra presente el auxiliar administrativo Bernardino Limón González, porque cuenta con incapacidad médica.

I. Aspectos administrativos.

Enseguida, de acuerdo a lo señalado por el artículo 18, inciso A, del Reglamento de la Visitaduría, se procedió a revisar lo siguiente:

1. Agenda de trabajo.

Se lleva una agenda donde se registran las audiencias diarias.

De su revisión resultó que, durante el período que comprende esta visita, aparece registrado lo siguiente:

Audiencias programadas	01
De esta visita:	01
De la visita anterior:	00
Total de audiencias desahogadas	01
Total de audiencias diferidas	00
Audiencias a celebrarse posteriormente	00

La audiencia desahogada corresponde a la programada para las diez horas del día veintinueve de octubre del año en curso, dentro del Toca 08/2018. Se trajo a la vista el Toca el cual fue formado con motivo de los recursos de apelación interpuestos por el representante legal del adolescente, defensor público y adolescente, en contra de la resolución definitiva de fecha seis de septiembre del dos mil dieciocho, pronunciado por el Juez Quinto de Primera Instancia en Materia Penal, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, dentro de los autos del expediente 129/2015-A, que por la conducta tipificada como delito de homicidio calificado por haberse cometido con alevosía, se instruye en contra del adolescente *****, se constató que a fojas 23 y 24, obra un auto de fecha veintidós de octubre del año en curso, relativo a la radicación del Toca y se fija hora y día para que tenga verificativo la audiencia de vista, a fojas 37 y 38, obra constancia del desahogo de la misma. El toca consta de 39 fojas.

En el acta de la visita inmediata anterior, se asentó que no había audiencias programadas para celebrarse en fecha posterior.

En promedio, se señalan de una a dos audiencias por semana.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se verificó que en los estrados del juzgado, obra la publicación de la agenda diaria de audiencias

Asimismo, con fundamento en el artículo 27, fracción I, inciso 8, de la citada ley, se verificó en la página de internet del Poder Judicial que se encuentra publicada la agenda de las audiencias a realizar en el plazo establecido.

2. Número de servidores públicos adscritos al Tribunal.

La plantilla del Tribunal se compone por:

01 Magistrado
01 Secretario General de Acuerdos
01 Secretaria de Estudio y Cuenta
02 Taquimecanógrafas
01 Auxiliar Administrativo.

Las funciones desempeñadas en cada uno de los servidores públicos adscritos a este Tribunal, son las que se describieron en el acta de la segunda visita de veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, con los cambios de personal respectivos.

3. Asistencia y puntualidad del personal.

Con relación al acuerdo C-048/2017 emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión celebrada el ocho de febrero de dos mil diecisiete, mediante el cual se autorizó el programa de puntualidad y asistencia de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, para ello, se instalaron en todos los centros de trabajo relojes checadores para llevar un registro electrónico de las horas de entrada y salida del personal adscrito al mismo y cuya omisión será sancionada conforme a las normas legales aplicables; no obstante que el libro de asistencia del personal dejará de ser objeto de revisión, dicho libro deberá quedar en las instalaciones del Tribunal, para cualquier eventualidad que pudiera presentarse, debiendo utilizarlo en dicho supuesto.

4. Expedientes personales de los servidores públicos del Tribunal.

Licenciado Alfonso Olegario Zamora Salas. Magistrado. Posterior a la visita inmediata anterior, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 48 fojas.

Licenciado Nelson Ulises Herrera Ibarra. Secretario General de Acuerdos. Posterior a la visita inmediata anterior, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 41 fojas.

Licenciada Elizabeth García Acuña. Secretaria de Estudio y Cuenta.

Posterior a la visita inmediata anterior, obra agregada al expediente declaración de modificación patrimonial 2018, presentada ante la Secretaria de la Función Pública; Carta de Aceptación para la utilización del RFC con homoclave y contraseña como firma de la declaración de situación patrimonial; constancia por su destacada participación como alumna en el curso "Historia General de México", impartido por el Poder Judicial del estado de Coahuila de Zaragoza; constancia por haber concluido el curso a distancia "Iguales y Diferentes: la ciudadanía en los procesos electorales", impartido por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación; constancia por haber concluido el curso a distancia "Prevención social de las violencias con enfoque antidiscriminatorio", impartido por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación; oficio UDHPJ/241/2018, emitido por la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, mediante la cual la felicita por su participación, así como por la calificación sobresaliente con la que acredito el curso "Iguales y Diferentes: la ciudadanía en los procesos electorales"; y oficio UDHPJ/277/2018, emitido por la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, mediante la cual la felicita por su participación, así como por la calificación sobresaliente con la que acredito el curso "Prevención social de las violencias con enfoque antidiscriminatorio. El expediente consta de 146 fojas.

María Guadalupe Trujillo García. Secretaria Taquimecanógrafa.

Posterior a la visita inmediata anterior, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 48 fojas.

Karla Deisy Padilla González. Secretaria Taquimecanógrafa.

Posterior a la visita inmediata anterior, obra agregada licencia médica expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de fecha veintiocho de septiembre del dos mil dieciocho. El expediente consta de 14 fojas.

Bernardino Limón González. Auxiliar administrativo.

Posterior a la visita inmediata anterior, obran agregadas constancias de asistencia a consulta externa, de fechas treinta de mayo, veintisiete de junio, treinta de julio, veintidós y veintinueve de agosto, veintiséis de septiembre, y veinticuatro de octubre del dos mil dieciocho. El expediente consta de 55 fojas.

5. Estado físico del inmueble, mobiliario y equipo.

Las instalaciones del Tribunal, se encuentran en regulares condiciones de orden y limpieza; por lo que respecta a los equipos de cómputo se encuentran funcionando en forma regular.

Conforme a la circular número CJ-19/2016, emitida por el Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión celebrada en fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, relativa al cumplimiento de los procedimientos establecidos para el manejo de venta de copias y de los vales oficiales.

Se informó por el secretario general de acuerdos que existe el servicio, sin embargo, desde el año dos mil doce, no se ha solicitado la venta de copias, en el caso de que sean requeridas por algún usuario se dará el debido cumplimiento a los procedimientos establecidos.

Desea agregar que la copiadora marca SHARP, modelo AL-2051, asignada a este Tribunal es compartida con la Secretaría Técnica y de Transparencia de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

6. Orden de expedientes.

Los Tocas en trámite se encuentran en el área destinada al archivo del Tribunal, ordenados por año y número, depositados dentro de archiveros para su fácil localización.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27 fracción I, inciso 12 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se verificó en la página de Internet del Poder Judicial que aparece publicada la ubicación de los Tocas que se encuentran en el Tribunal y los enviados al archivo judicial.

II. Revisión de libros y registros

Enseguida, conforme a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 122 A de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 18, inciso B, del Reglamento de la Visitaduría, se procedió a revisar los libros y registros que se llevan en el Tribunal a efecto de verificar su actualización, orden y limpieza.

1. Libro de registro.

Durante el período que comprende esta visita, se registraron en el libro **tres tocas**.

El de fecha más reciente corresponde al Toca 08/2018, cuyo expediente de origen es el 129/2015-A, aparece como adolescente *****, ofendido *****, la conducta tipificada como delito es el de homicidio calificado por haberse cometido con alevosía, el recurso de apelación es en contra de la resolución definitiva de fecha seis de septiembre del dos mil dieciocho, dictada por el Juez Quinto de Primera Instancia en Materia Penal, del Distrito Judicial de Torreón, con fecha de radicación el veintidós de octubre del presente año y con audiencia de vista celebrada en fecha veintinueve del mismo mes y año (foja 54).

Se trajo a la vista el Toca, el cual consta de 39 fojas, en la 23 y 24, obra auto de radicación de fecha veintidós de octubre de dos mil dieciocho, de la foja 25 a la 38, constancias de notificación y desahogo de audiencia de vista del veintinueve de octubre del año en curso; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

2. Libro de negocios citados para sentencia.

Posterior a la visita inmediata anterior **se citaron para sentencia definitiva cuatro Tocas**.

El más reciente corresponde al Toca 08/2018, instruido a *****, por la conducta tipificada como delito de homicidio calificado, citado el veintinueve de octubre del año en curso, y está pendiente de emitir resolución (foja 115).

Se trajo a la vista el Toca respectivo que consta de 39 fojas, el cual fue formado con motivo de los Recursos de Apelación interpuestos por el Representante legal del adolescente, defensor público y adolescente, en contra de la resolución definitiva de fecha seis de septiembre del dos mil dieciocho, dictada por el Juez Quinto de Primera Instancia en Materia Penal, del Distrito Judicial de Torreón, por la conducta señalada, a fojas 23 y 24, aparece el auto de radicación de fecha veintidós de octubre del dos mil dieciocho, y a fojas 37 y 38, obra acta de la audiencia de vista, coincidiendo con los datos asentados en el libro.

Posterior a la visita inmediata anterior, se **pronunciaron tres resoluciones**.

La más reciente, conforme a su fecha y al libro de control interno de resoluciones pronunciadas, corresponde a la del toca 05/2017, en el que el procesado es *****, por la conducta tipificada como delito de robo especialmente agravado por haberse cometido en comercio y con fuerza en las cosas, citado el doce de julio de dos mil dieciocho y con resolución del siete de agosto del mismo año (foja 122). Se trajo a la vista el Toca, el que consta de 125 fojas, formado con motivo del Recurso de Apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público Especializado, en contra de la Resolución Inicial de fecha veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, dictado por el Juez Quinto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Torreón, y a fojas de la 105 a la 113, aparece el acta de citación (en cumplimiento de amparo) y la resolución del recurso, ambos en las fechas señaladas, coincidiendo con los datos asentados en el libro.

De los tocas resueltos en el período, no aparecen pronunciadas fuera de los plazos legales y a la fecha, existe **un toca pendiente de resolución** dentro del plazo, y es:

Toca	Conducta	citación
1. 08/2018	homicidio calificado	29-10-18

De lo anterior resulta:

Citados en el período	04
Pendiente a la visita anterior	00
Resoluciones pronunciadas (00 fuera del plazo legal)	03
Se declaró sin materia	00
Pendiente de resolución	01

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción I, inciso 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo a la publicación de las sentencias en su versión pública al verificar aparece la siguiente leyenda: "En las sentencias emitidas en materia de adolescentes, rige el principio de confidencialidad, así como, el derecho a la protección, intimidad y privacidad de los adolescentes, contenidas en el artículo 40, párrafo 2, inciso b, fracción VII, de la Convención sobre Derechos del Niño, en relación con el artículo 22, de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado, y artículos 35,36 y 37, de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, por lo tanto, la publicidad de la información contenida en las sentencias vulnera dichas normas".

Siendo las catorce horas, el Magistrado titular de la dependencia conforme al oficio UDHP/415/2018, suscrito por la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, procede a trasladarse al recinto que ocupa la Sala de Plenos del Tribunal Superior de Justicia, sito en Blvd. Francisco Coss 945, zona centro de esta ciudad, a formalizar la instalación del Comité Estatal de Seguimiento y Evaluación del "Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México"; la visita de inspección se continúa con el licenciado Nelson Ulises Herrera Ibarra, Secretario de Acuerdo y Trámite.

3. Libro de inventario de bienes.

Del legajo correspondiente del resguardo de mobiliario en que se van agregando los oficios recibidos por la Dirección de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado, se obtiene que **no se ha recibido algún bien**; el último corresponde al de fecha veintitrés de marzo del año dos mil diecisiete.

4. Libro de amparos.

a) Amparos indirectos

Posterior a la visita inmediata anterior, en el apartado de **amparos indirectos, se registraron dos juicios de garantías.**

El registro mas reciente corresponde al Toca 04/2018, número de amparo 436/2018, tramitado ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, aparece como quejoso *********, el acto reclamado es la resolución de segunda instancia de fecha veintiuno de marzo del dos mil dieciocho, habiéndose rendido el informe previo el siete de mayo del año en curso y el informe justificado el nueve del mismo mes y año, en fecha quince de mayo se niega la suspensión definitiva solicitada, el diecisiete de septiembre del año en curso, se negó al quejoso el amparo, y el nueve de octubre del dos mil dieciocho, causó ejecutoria la resolución (foja 59).

Se trajo a la vista el toca, el cual consta de 101 fojas, en las fojas 81 a 83, obran autos de fechas siete de mayo del año en curso, respectivamente, en el que se tienen por recibidos los oficios emitidos por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, mediante los cuales se solicita se rindan el informa previo y justificado, y a fojas de la 84 a 87, aparecen constancias de los proveídos en la que se rindió el informe previo y justificado; a foja 89 obra auto de fecha quince de mayo del año en curso, mediante el cual se tiene por recibido proveído que informa que se niega la suspensión definitiva solicitada; en la foja 99 obra acuerdo de fecha diecisiete de septiembre del año en curso, mediante el cual se tiene por recibida la resolución que niega el amparo al quejoso, y a foja 101 proveído de fecha nueve de octubre del dos mil dieciocho, la cual informa que la resolución que niega el amparo ha causado ejecutoria; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

En el período se ha recibió una ejecutoria de amparo indirecto, la cual niega el amparo.

b) Amparos directos.

Posterior a la visita inmediata anterior, en el apartado de amparos directos, **no se registraron juicios de garantías** (foja 23).

En el período no se recibió ninguna ejecutoria de amparo directo.

5. Libro Auxiliar.

Posterior a la visita inmediata anterior, **no hubo registros en el libro de expedientillos auxiliares**, (foja 75).

6. Libro de índice.

Para la revisión de este libro se recurrió al de Gobierno, considerando el último asiento el cual corresponde al Toca 08/2018, el que se le instruye al adolescente *****, se analizó el apartado de la letra "S" y a (foja 114 vuelta), aparece como último registro el del toca, el nombre del adolescente, y la conducta tipificada como delito, por lo que es de concluirse que el libro se encuentra actualizado.

7. Libro y legajos de listado de expedientes enviados al archivo.

Conforme al legajo que se tuvo a la vista, la última remisión fue en fecha cuatro de julio del dos mil dieciséis, por lo que en el período que comprende la presente visita, **no se han realizado remisiones** al Archivo Judicial del Poder Judicial del Estado.

En cumplimiento al acuerdo 017/2016 emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión celebrada el veinticinco de enero de dos mil dieciséis, comunica el titular del Tribunal que se continuará en la depuración de tocas.

8. Libro de Actuarios.

El Secretario General de Acuerdos informó que el Actuario Licenciado Euklides Villareal Saucedo fue asignado al Primer Tribunal Distrital y, no se ha cubierto la plaza, por lo que ha ejercido las funciones de la actuaría.

De la revisión de los libros aparece que se practicaron **dieciocho diligencias actuariales fuera** y veinte

diligencias actuariales dentro del local del tribunal, en total treinta y ocho diligencias.

El registro más reciente de las diligencias actuariales fuera del tribunal, corresponde al recibido el día veintidós de octubre del dos mil dieciocho, dentro de los autos del Toca 08/2018, con la finalidad de notificar el acuerdo de fecha veintidós de octubre del año en curso, al Juez Quinto Penal, defensor público y ministerio público, (página 38). Se trajo a la vista el Toca, formado con motivo de los recursos de apelación interpuestos por el representante legal del adolescente, defensor público y adolescente, en contra de la resolución definitiva de fecha seis de septiembre del dos mil dieciocho, dictada por el Juez Quinto de Primera Instancia en Materia Penal, del distrito Judicial de Torreón, dentro de los autos del expediente 129/2015-A, que por la conducta tipificada como delito de homicidio calificado por haberse cometido con alevosía, se instruye en contra del adolescente *****; el cual consta de 39 fojas, en las fojas 23 y 24 aparece el acuerdo a notificar y de la foja 28 a la 36, obran las constancias actuariales de notificación; coincidiendo con los datos sentados en el libro.

9. Libro de promociones recibidas

Posterior a la visita inmediata anterior, se han efectuado **sesenta y tres registros de promociones recibidas.**

El último registro corresponde a circular DDHH-10/2018 recibida el 23 octubre del año en curso, relativa a una invitación de curso en línea suscrita por la Titular de la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género del Poder Judicial del Estado, (foja 29).

Se trajo a la vista dicha circular, y se constató que obra en una foja en la que se tiene por recibida, coincidiendo con los datos asentados en el libro

En promedio, se reciben de dos a tres promociones por semana.

III. Funcionamiento del Tribunal de Apelación.

Acto continuo, de acuerdo a lo señalado por el artículo 18, inciso C, del Reglamento de la Visitaduría, se procedió a revisar:

1. Publicación de listas de acuerdos.

En la lista publicada el día treinta de octubre del dos mil dieciocho, contiene los acuerdos del día veintinueve de octubre del año en curso, y en la que se publicó un acuerdo, correspondiente al toca 08/2018, y en la cual se asienta audiencia de vista celebrada.

Se trajo a la vista el Toca, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el representante legal del adolescente, defensor público y adolescente, en contra de resolución definitiva de fecha seis de septiembre de dos mil dieciocho, dictado por el Juez Quinto de Primera Instancia en Materia Penal, con residencia en Torreón, dentro del expediente 129/2015-A, por la comisión de la conducta tipificada como delito de homicidio calificado por haberse cometido con alevosía, y, se dio fe que a fojas 37 y 38, obra el auto de la fecha indicada. El expediente consta de 39 fojas.

El número de los acuerdos pronunciados en el período que comprende esta visita, son los siguientes:

Mes	Acuerdos publicados
Mayo del 07 al 31	15
Junio	06
Julio	01
Agosto	01
Septiembre	02
Al 30 de Octubre	04
Total	29

De lo anterior se obtiene que en el período se han pronunciado **veintinueve acuerdos**.

En promedio, se genera de uno a dos acuerdos por semana.

2. Análisis de Tocas.

Conforme a lo señalado por la fracción VI, del artículo 122, A de la Ley Orgánica, se analizaron diez tocas seleccionados de entre los registrados en los libros respectivos, a efecto de constatar que se lleven con arreglo a la Ley; que las resoluciones y acuerdos hayan sido dictados y cumplidos oportunamente; y que las notificaciones y diligencias se efectúen en los plazos legales.

1. Toca 05/2017 formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público Especializado, en contra de la resolución definitiva de fecha veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Juez en funciones de Juez de Adolescentes del Juzgado Quinto de Primera Instancia en Materia Penal, del Distrito Judicial de Torreón, con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza, en el expediente 18/2016-A, instruido en contra del adolescente ***, por la conducta tipificada como delito de Robo Especialmente Agravado Cometido a Comercio y Con Fuerza en las Cosas.**

El oficio, cuaderno y original con las constancias del trámite de la apelación y expediente original, fueron recibidos en este Tribunal en fecha trece de marzo de dos mil diecisiete y por auto de la misma fecha se tuvo por recibido, se ordenó formar expediente y registrarlo en el libro de Gobierno, el Tribunal se declaró competente para resolver sobre el recurso que fue admitido con efectos suspensivos y se señaló fecha para la audiencia de vista previa notificación al Agente del Ministerio Público, se le designó al adolescente al Defensor de Oficio Especializado en Adolescentes, ordenándose su notificación y citación al adolescente, representante legal y víctima. Obran constancias actuariales de notificación a las partes. El diecisiete de marzo, se llevó a cabo la Audiencia de Vista y se tubo al representante social y al Defensor de Oficio por efectuando las manifestaciones a que hacen referencia. Por auto de fecha veintiocho de marzo, se tiene por recibido escrito de contestación de agravios suscrita por el Adolescentes y su representante legal en relación al recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público Especializado. La resolución fue pronunciada el veintinueve de marzo, en la cual, se declara insubsistente la Resolución inicial de fecha

veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, debiendo girarse el citatorio correspondiente al adolescente a fin de que se ponga a disposición de la autoridad para la continuación del proceso, debiendo remitirse el testimonio de la resolución y la causa a su lugar de procedencia. Obra constancia de las notificaciones. Por auto de fecha diecisiete de julio se tiene por recibido el telegrama remitido por el Juzgado Tercero de Distrito en la Laguna mediante en el cual informa del amparo promovido por el adolescente y de que se rinda el informe previo. Obra constancia de la rendición de dicho informe. Por auto de fecha siete de agosto, se tiene recibido telegrama del Juzgado de Distrito en la Laguna y escrito en el que se informa que en virtud que no se tiene certeza sobre la situación Jurídica en cuanto a la libertad del adolescentes, requiere al Juez Quinto de Primera Instancia en Materia Penal informe sobre dicha situación, por lo que se difiere la audiencia incidental. Por auto de fecha siete de agosto, se recibe telegrama del Juzgado Tercero de Distrito en la Laguna mediante el cual solicita a esta autoridad el informe justificado. Obra constancia de la rendición de dicho informe. Por auto de fecha veinticuatro de agosto, se recibe oficio del Juzgado Tercero de Distrito en la Laguna, mediante el cual informa que se concede al quejoso la suspensión definitiva. Por auto de fecha dos de mayo de dos mil dieciocho se tiene por recibido telegrama del Juzgado Tercero de Distrito en la Laguna, mediante el cual informa que la sentencia que sobresee niega y concede el amparo a causado ejecutoria y se le requiere que deje inexistente todo lo actuado con posterioridad al proveído al veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, ordenando se de cumplimiento a lo señalado obran constancias de la remisión del acuerdo antes mencionado al juzgado de origen. Por auto de fecha catorce de mayo se tiene al Juez Quinto de Primera Instancia de Materia Penal de Distrito Judicial de Torreón, dando cumplimiento al lo ordenado por este Tribunal. Por auto de fecha cinco de junio, se recibe oficios del Juzgado Tercero de Distrito en la Laguna mediante el cual informa el contenido de la sentencia de veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete y del contenido del acuerdo del veintiséis de abril de dos mil dieciocho, en que la Resolución causa ejecutoria y en el que se tiene a esta autoridad dando cabal cumplimiento a lo ordenado por la Autoridad Federal. El diecinueve de junio, se recibe telegrama del Juzgado Tercero Distrito en la Laguna y escrito mediante el cual informa que ninguna de las partes manifestó algo al respecto al cumplimiento de amparo por lo que no es posible declarar cumplida la misma toda vez que se desconoce las actuaciones realizadas por el Juez Quinto de Primera Instancia de Materia Penal, ordenándose agregar a los autos para los efectos a que haya lugar. Por auto de fecha doce de julio, se recibe telegrama del Juzgado Tercero de Distrito en la Laguna, en el cual se tiene a esta autoridad dando cumplimiento a la ejecutoria de amparo ordenándose dictar una nueva Resolución misma que se pronunció el siete de agosto en la que se declara insubsistente la Resolución Inicial de veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, debiendo girarse

citatorio al adolescente a fin de que se ponga a disposición de la Autoridad Judicial para la continuación del proceso. Obra constancia de la remisión de la resolución al Juez de origen y de las notificaciones. La anterior es la última actuación. El expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado, rubricado y consta de 125 fojas.

2. Toca 07/2018, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por la Defensora Publica en contra de la negativa del procedimiento abreviado de fecha siete de mayo de dos mil dieciocho pronunciada por el Juez del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Monclova dentro de la Causa Penal 324/2017-A-03, que se instruye al adolescente ***, por la conducta tipificada como delito Equiparado a la Violación**

El oficio, las constancias del trámite de la apelación, fueron recibidos en este Tribunal en fecha veintidós de junio de dos mil dieciocho; por auto de la misma fecha se tuvo por recibido las constancias del proceso; se ordenó formar expediente y registrarlo en el libro de Gobierno, el Tribunal se declaró competente para resolver sobre del recurso admitido sin suspender la ejecución de la resolución, sin convocar a audiencia, porque ninguna de las partes manifestó su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios por tal motivo, se ordenó dictar la resolución que procediera dentro del término de diez días; se ordenó notificar a las partes mediante los medios tecnológicos que obran en autos, al adolescente y al Representante legal por correo electrónico y a la Defensora Pública y al Agente del Ministerio Público en los correos Electrónicos señalados, a la víctima, a su representante legal y su asesor Jurídico por listas de acuerdos obra constancia de notificaciones. Por auto de fecha veintinueve de junio, se recibe mediante correo electrónico oficio del Juez Presidente del Tribunal de Juicio Oral del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral con residencia en Frontera, Coahuila de Zaragoza en el que informa el día y hora para la celebración de la audiencia de juicio. El cinco de julio, se pronunció la resolución, en la que se confirma la improcedencia del procedimiento abreviado. Obra constancias de las notificaciones practicadas en autos. Obra constancia de la remisión de la copia certificada de la resolución y de los autos del expediente que se indica al Juzgado de origen y del acuse correspondiente. La anterior es la última actuación. Los proveídos fueron pronunciados dentro de los plazos legales. El expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 60 fojas.

3. Toca 06/2018, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Publico de la Unidad Especializado en Materia de Adolescentes en contra del auto de no vinculación a proceso de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho dictado por la juez de Primera Instancia en Materia Penal del sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial

de Saltillo con residencia en esta ciudad, en el expediente 0606/CA/2018-PJ-COA, instruido en contra de *** y ***** por la conducta tipificada como delito de Incendio Forestal Por Culpa**

En fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, se recibieron los autos originales así como audio y video de audiencia, debidamente certificado cotejado y firmado a este Tribunal para la substanciación del recurso de apelación interpuesto, y por auto de fecha veinticuatro de mayo se tuvo por recibido; se ordenó formar expediente y registrarlo en el libro de Gobierno; el Tribunal se declaró competente para resolver sobre del recurso, se admitió el recurso de apelación sin suspender la ejecución de la resolución Judicial, toda vez que al interponerse el recurso de apelación, no se manifestó el deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios, en consecuencia no ha lugar a convocar a la audiencia, por tal motivo dictese la resolución que proceda dentro del término de diez días. Se tuvo al Agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada en Materia de Adolescentes autorizando como medio para oír y recibir notificaciones en el correo electrónico mencionado y al Defensor Público Adolescentes y Representantes Legales en los domicilios que obran en autos. Por auto de fecha veinticinco de mayo se tiene al Defensor Público dando contestación de agravios. Obra constancia de notificaciones. El siete de junio, se pronunció la sentencia en la cual se revoca el falló recurrido y se dicta acto de vinculación a proceso a las adolescentes mencionadas por el hecho que la Ley señala como Delito de incendio forestal agravado por haberse cometido en área resguardada a título de culpa obra constancia de notificaciones y de la remisión de la copia certificada de la resolución pronunciada al Juzgado de origen. . La anterior es la última actuación. Los proveídos fueron pronunciados dentro de los plazos legales, el expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 53 fojas.

4. Toca 08/2018, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal del Adolescente, Adolescente y Defensor en contra de la Resolución Definitiva del seis de septiembre de dos mil dieciocho dictada por el Juez Quinto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Torreón con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza en el expediente 129/2015-A, que por la conducta tipificada como delito de Homicidio Calificado cometido con Alevosía , se instruye al adolescente ***.**

El oficio, El cuadernillo de substanciación del recurso y el procedimiento original fueron recibidos en este Tribunal en fecha veintidós de octubre de dos mil dieciocho; por auto de la misma fecha se tuvo por recibido las constancias del proceso; se ordenó formar expediente y registrarlo en el libro de Gobierno, el Tribunal se declaró competente para resolver sobre los recursos de apelación interpuestos, declarando admitidos con efectos suspensivos, señalando día y hora para la audiencia de vista, debiendo citarse al Agente del Ministerio Publico Especializado; se tuvo al adolescente

y representantes Legales designando Defensor de Oficio Especializado en Adolescentes como Defensor en esta segunda instancia, se ordena notificar por lista al adolescentes y sus representantes legales y a las víctimas por no haber señalado para oír y recibir notificación. Obran constancias de notificaciones. El veintinueve de octubre a las diez horas tuvo verificativo la audiencia de vista en la cual se tuvo al Representante Social y al Defensor Público por efectuando las manifestaciones las cuales serán analizadas al momento de resolver en definitiva la causa que se indica, misma que se encuentra pendiente de pronunciar. La anterior es la última actuación. Los proveídos fueron pronunciados dentro de los plazos legales. El expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 38 fojas.

5. Expedientillo 02/2017, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en contra de la Resolución Definitiva del veintisiete de febrero del dos mil diecisiete dictada por el Juez Presidente del Tribunal de Juicio Oral del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Monclova dentro de la causa penal del Juicio Oral 151/2016-A6-JO que se instruye en contra del Adolescente *** por la conducta tipificada del delito de Femicidio**

El oficio, constancias que integran el proceso de primera instancia, disco que contiene copia certificada de audio y video y el procedimiento original fueron recibidos en este Tribunal en fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete; por auto de ocho de mayo se tuvo por recibido las constancias del proceso; se ordenó formar expedientillo y registrarlo en el libro auxiliar bajo el numero estadístico que le corresponda, resolviendo que la Sala Colegiada Penal es competente para resolver sobre el recurso de casación interpuesto por el Agente del ministerio Público en contra de la Resolución Definitiva de que se trata por lo que no ha lugar a admitir dicho recurso debiendo remitirse la causa al Presidente De La Sala Colegiada Penal para la tramitación del mismo. Obra constancia de la remisión de la causa al Presidente De La Sala Colegiada Penal. La anterior es la última actuación. Los proveídos fueron pronunciados dentro de los plazos legales. El expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 72 fojas.

6. Expedientillo 01/2017, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el adolescente *** y la victima ***** en contra de la Resolución Definitiva de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis dictada por el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal, auxiliar en Materia de Adolescentes con residencia en Piedras Negras, Coahuila dentro del procedimiento 27/2016-A instruido en contra del adolescente ***** , por la conducta tipificada como delito de Posesión de Narcóticos con fines de comercio o suministro.**

El oficio, constancias que integran el proceso de primera instancia y el procedimiento original fueron recibidos en este Tribunal en fecha veintitrés de febrero de dos mil diecisiete y por auto de la misma fecha se tuvo por recibido las constancias del proceso; se ordenó formar expedientillo y registrarlo en el libro auxiliar bajo el numero estadístico que le corresponda, resolviendo requerirse a la autoridad judicial para que integre debidamente el proceso de referencia y una vez subsanar lo anterior para el trámite del aludido recurso de alzada. Obra constancia de la remisión al Juzgado de origen mediante oficio del auto pronunciado en autos. Por auto de fecha veinte de abril, se tuvo al Juez de origen dando cumplimiento a lo requerido, por lo anterior fórmese el expediente de apelación correspondiente y archívese el expedientillo como asunto concluido. La anterior es la última actuación. Los proveídos fueron pronunciados dentro de los plazos legales. El expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 07 fojas.

7. Expedientillo 01/2016, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Abogado Defensor en contra de la Resolución definitiva del trece de noviembre de dos mil quince dictada por la Jueza Primera de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, con residencia en Monclova, Coahuila de Zaragoza dentro del proceso penal 92/2015 instruido en contra del adolescente *** por la conducta tipificada como delito de Robo Agravado por Haberse Cometido Con Violencia e Intimidación en las Personas.**

El oficio, constancias que integran el proceso de primera instancia y el procedimiento original fueron recibidos en este Tribunal en fecha veintidós de enero de dos mil dieciséis y por auto de la misma fecha se tuvo por recibido las constancias del proceso; se ordenó formar expedientillo y registrarlo en el libro auxiliar bajo el numero estadístico que le corresponda, resolviendo requerirse a la autoridad judicial para que integre debidamente el proceso de referencia y una vez subsanar lo anterior para el trámite del aludido recurso de alzada, toda vez que no ha lugar a admitir el recurso de apelación toda vez que al momento de notificarle a la Defensora de Oficio se limita a manifestar que apela la Resolución Definitiva sin que se anexen el escrito de expresión de agravios al igual que al notificarle al adolescente la Resolución Definitiva interpone recurso de Apelación, debiendo proveerse lo necesario para que esté debidamente asistido en la expresión de agravios Obra constancia de la remisión al Juzgado de origen mediante oficio del auto pronunciado en autos. Por auto de fecha seis de junio, se tuvo al Juez de origen dando cumplimiento a lo requerido, por lo anterior fórmese el expediente de apelación correspondiente y archívese el expedientillo como asunto concluido. La anterior es la última actuación. Los proveídos fueron pronunciados dentro de los plazos legales. El expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 18 fojas.

8. Expedientillo 03/2016, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por las defensoras de los adolescentes, los Representantes Legales de los Adolescentes y de la Propia adolescente en contra de la Resolución definitiva del veinticuatro de noviembre de dos mil quince dictada por la Jueza Primera de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, con residencia en Monclova, Coahuila de Zaragoza dentro del proceso penal 94/2015 instruido en contra de los adolescentes *** y ***** por la conducta tipificada como delito de Homicidio Calificado Por Haber Sido Cometido Con Brutal Ferocidad y Ventaja, Robo Especialmente Agravado por haber sido cometido en vivienda habitada**

El oficio, constancias que integran el proceso de primera instancia y el procedimiento original fueron recibidos en este Tribunal en fecha veintiuno de enero de dos mil dieciséis y por auto de veintidós de enero, se tuvo por recibido las constancias del proceso; se ordenó formar expedientillo y registrarlo en el libro auxiliar bajo el numero estadístico que le corresponda, resolviendo requerirse a la autoridad judicial para que integre debidamente el proceso de referencia y una vez subsanar lo anterior para el trámite del aludido recurso de alzada, toda vez que no ha lugar a admitir el recurso de apelación toda vez que el escrito de agravios presentado por la defensora en representación del adolescente, se advierte que no obra agregado al expediente de primera instancia y los recursos interpuestos por las Defensoras así como sus representantes legales, se limitan a manifestar que apelan la resolución al momento de notificarles la Resolución Definitiva, se limitan a manifestar que apelan dicha resolución y no anexan no anexan los escritos de agravios. Obra constancia de la remisión al Juzgado de origen mediante oficio del auto pronunciado en autos. Por auto de fecha veinticuatro de mayo, se tuvo al Juez de origen dando cumplimiento a lo requerido, por lo anterior fórmese el expediente de apelación correspondiente y archívese el expedientillo como asunto concluido. La anterior es la última actuación. Los proveídos fueron pronunciados dentro de los plazos legales. El expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 51 fojas

9. Expedientillo 04/2016, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Publico Especializado en contra del auto de radicación sobreseimiento por prescripción de fecha quince enero de dos mil dieciséis dictado la Jueza Primera de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Monclova, con residencia en Monclova, Coahuila de Zaragoza dentro del proceso penal 02/2016 instruido en contra del adolescente *** por la conducta tipificada como delito de Daños Culposos**

El oficio, constancias que integran el proceso de primera instancia y el procedimiento original fueron recibidos en este Tribunal en fecha ocho de febrero de dos mil dieciséis y por auto de la misma fecha, se tuvo por recibido las constancias del proceso; se ordenó formar

expedientillo y registrarlo en el libro auxiliar bajo el numero estadístico que le corresponda, resolviendo requerirse a la autoridad judicial para que integre debidamente el proceso de referencia y una vez subsanar lo anterior para el trámite del aludido recurso de alzada, toda vez que no se notifico al adolescente y Representantes Legales el acuerdo de fecha quince enero de dos mil dieciséis mediante el cual se dicta auto de radicación y sobreseimiento por preinscripción, no se ordeno correr traslado del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Publico Especializado, al ofendido al adolescente ni a sus representantes legales no se ordeno hacer del conocimiento del adolescente que debe designar Defensor para que lo patrocine en segunda instancia, así como señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de residencia de este Tribunal. Obra constancia de la remisión al Juzgado de origen mediante oficio del auto pronunciado en autos. Por auto de fecha nueve de marzo, se tuvo al Juez de origen dando cumplimiento a lo requerido, por lo anterior fórmese el expediente de apelación correspondiente y archívese el expedientillo como asunto concluido. La anterior es la última actuación. Los proveídos fueron pronunciados dentro de los plazos legales. El expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 11 fojas

10. Expedientillo 05/2016, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Publico Especializado en contra del auto que declara la incompetencia fecha dieciocho enero de dos mil dieciséis dictado la Jueza del juzgado de Primera Instancia en Materia Penal Especializada en Adolescentes del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Monclova dentro del proceso penal 12/2016-A-2 instruido en contra del adolescente *** por la conducta tipificada como delito de Posesión de Narcóticos**

El oficio, constancias que integran el proceso de primera instancia y el procedimiento original fueron recibidos en este Tribunal en fecha dieciocho de febrero de dos mil dieciséis y por auto de la misma fecha, se tuvo por recibido las constancias del proceso; se ordenó formar expedientillo y registrarlo en el libro auxiliar bajo el numero estadístico que le corresponda, resolviendo el dieciocho de febrero de dos mil dieciséis que este Tribunal no es competente para resolver sobre los recurso de apelación interpuestos en contra de resoluciones emitidas por jueces de control que conozcan en materia de adolescentes, siendo el tercer Tribunal Unitario de Distrito con Residencia en Monclova el competente para resolver dicho recurso, por lo que no ha lugar admitir el recurso de apelación interpuesto debiendo remitirse la causa al tercer Tribunal Unitario de Distrito, con residencia en Monclova para la tramitación y el recurso de apelación, debiendo girarse oficio a la Jueza de origen y archivarse el expedientillo como asunto concluido. Ahora constancia de la remisión del oficio al tercer Tribunal Unitario de Distrito con residencia en Monclova, Coahuila de Zaragoza, de la resolución al igual

que la jueza de origen. La anterior es la última actuación. Los proveídos fueron pronunciados dentro de los plazos legales. El expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 20 fojas.

A las dieciséis horas con quince minutos el Magistrado titular de la dependencia se reincorpora a la inspección.

IV. Estadística

Enseguida, conforme a lo dispuesto por el artículo 18, inciso C, del Reglamento de la Visitaduría, se procedió a revisar lo siguiente:

1. Informes mensuales y anuales.

A fin de verificar el cumplimiento los reportes mensuales de la estadística ordinaria y de transparencia, se acudió al sistema intranet de la página oficial del Poder Judicial del Estado, se obtuvo lo siguiente:

Mes	Estadística mensual	Estadística de Transparencia
Mayo	04/06/2018	04/06/2018
Junio	03/07/2018	03/07/2018
Julio	07/08/2018	07/08/2018
Agosto	05/09/2018	05/09/2018
Septiembre	01/10/2018	01/10/2018
Octubre	-----	-----

De lo anterior se observa, que en los meses que abarca la presente visita, se rindieron todos dentro de los plazos que marca la ley.

2. Cotejo de datos de libros con los legajos.

Los datos asentados en los libros de registro de sentencias, concuerdan con los legajos que se integran con las copias de las resoluciones emitidas por la dependencia que se visita, de lo cual resultó:

Sentencias Definitivas

Mes	Libro	Legajo	Estadística
Mayo	A visita anterior: 00 A esta visita: 00	A visita anterior: 00 A esta visita: 00	00
Junio	01	01	01
Julio	01	01	01
Agosto	01	01	01
Septiembre	00	00	00
Octubre	00	00	--
Total período	03	03	03

3. Asuntos iniciados, concluidos, pendientes de resolución y en trámite.

Asuntos iniciados	03
Concluidos	03
Sentencias pronunciadas	03
Sin Materia	00
Asuntos pendientes de resolución	01
Asuntos en trámite	01

V. Solicitud de Audiencias

No obstante que la presente inspección se publicó con la debida oportunidad, en los términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 122, de la referida Ley Orgánica, ninguna persona acudió con las Visitadoras a solicitar audiencia.

VI. Manifestaciones del personal

Entrevistado el personal de la dependencia visitada, y en

los términos de las fracciones IV y V del artículo 17, del Reglamento de la Visitaduría Judicial, a fin de escuchar sus opiniones y propuestas: Que no tienen que hacer ninguna manifestación.

VII. Observaciones Generales.

En cada uno de los rubros señalados y los Tocas analizados se hicieron las observaciones correspondientes.

Siendo las diecisiete horas del día treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, concluyó la segunda visita de inspección ordinaria, de la que se levanta acta por cuadruplicado, que firman el Magistrado y los Visitadores Judiciales, siendo un ejemplar para dar cuenta al H. Consejo de la Judicatura, otro para la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, quedando uno en poder del titular del órgano visitado, y uno más para la Visitaduría Judicial General. Damos fe.

**Licenciado Alfonso Olegario Zamora Salas
Magistrado del Tribunal de Apelación en Materia de
Adolescentes**

**Licenciado Nelson Ulises Herrera Ibarra
Secretario de Acuerdo y Trámite**

**María Angélica Girón García
Visitadora Judicial**

**Javier Antonio Vela Díaz
Visitador Judicial**

La Licenciada María Angélica Girón García, Visitadora Judicial, hago constar y certifico que, en los términos de los artículos 3; 27, fracción I, inciso 10; 60 y 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y

3, fracciones X y XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza, la presente corresponde a la versión pública del acta de inspección identificada y en la que se suprime la información considerada como reservada o confidencial.

Este documento fue cotejado previamente con su original por la funcionaria que elabora la versión pública.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 19 de diciembre de 2018.